

Rad No. 25-240-150499

Barranquilla, 10/10/2025

Señor(a) MONICA ECHEVERRI CARRERA 64C NO. 84-132 BARRANQUILLA

Contrato: 1503915

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 22 de septiembre de 2025, radicada bajo la interacción No. 231696697, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 64C No. 84 - 132 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo de los meses mayo, junio, julio y agosto de 2025 y el consumo de septiembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024, expedida por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.".

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 23, 23, 25, 28 metros cúbicos respectivamente,

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA

CALLE 16A No. 4-92



de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble los días 14 de julio de 2025 y 19 de agosto de 2025, pero no se pudo realizar revisión técnica debido que el usuario del servicio no lo permitió.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 3274.7210 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2926 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 348,721 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 346 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 68 metros cúbicos; al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 72 metros cúbicos, al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 70 metros cúbicos; al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 66 metros cúbicos; y al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 70 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de septiembre de 2025 en el sentido de, cobrar los 45 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025; los 49 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025; los 45 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025; los 38 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025; más los 70 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, para completar los 346 <u>metros cúbicos</u>, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2025, de los 45 metros cúbicos por valor de \$140.895,00, con su respectiva contribución, por la suma de \$28.179,00; en el mes de junio de 2025, de los 49 metros cúbicos por valor de \$147.245,00, con su respectiva contribución, por la suma de \$29.449,00; en el mes de julio de 2025, de los 45 metros cúbicos por valor de \$136.620,00, con su respectiva contribución, por la suma de \$27.324,00; en el mes de agosto de 2025, de los 38 metros cúbicos por valor de \$113.848,00, con su respectiva contribución, por la suma de \$22.770,00; cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:" ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025 le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 30 de septiembre de 2025, quien efectuó una visita, se realizó llamada telefónica para programar la visita, pero no hubo contacto, se llega al predio, pero no hay nadie que atienda.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025 reflejado en la facturación del mes septiembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144 SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92



Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$807.055,00 por concepto de consumo, registrado en las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes septiembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CA**N**LOS JÚBI**Z** BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73 231696697